



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 1034

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la "**EMPRESA YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I., NIT., 800.027.872-5**", ha desarrollado actividades de procesamiento y comercialización de especies de fauna silvestre en el ámbito nacional e internacional, a través de la Resolución otorgada por el entonces, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA No. 571 del 24 de Junio de 1999, por la cual se exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y en cuyo contenido se autorizaron la ejecución de actividades de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de artículos de marroquinería elaborados con especímenes de la fauna silvestre, en las instalaciones del inmueble ubicado en la carrera 68 B No. 15-24 (anterior nomenclatura), carrera 68 B No. 13 – 80, Barrio Las Granjas, Localidad de Fontibón del Distrito Capital (nueva dirección).

Que mediante Resoluciones 957 del 10 de Septiembre de 1999, 264 del 17 de Febrero de 2003, 907 del 16 de Junio de 2006, se han adicionado especies de la fauna silvestre, contenidas en la Licencia Ambiental Resolución 571 de 1999.

Que con la Resolución 907 del 16 de Junio de 2006, además de la adición de especies de la fauna silvestre, se registraron unos puntos de venta en locales ubicados en Bogotá Distrito Capital, a la prenombrada licencia ambiental Resolución 571 de 1999.

Que el Gerente General de la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A., C.I.", señor Santiago Miguel Ricaute Liévano, mediante el escrito radicado ante esta



1



Secretaría con el número 2007ER45743 del 29 de Octubre de 2007, solicito el permiso para el traslado de la planta de procesamiento y comercialización de especímenes de fauna silvestre, actividades para ser desarrolladas en el inmueble ubicado sobre la avenida 68 No. 13-51, Barrio la Granja, Localidad de Fontibón del Distrito Capital, por lo que el prenombrado Gerente General con radicado No. 2007ER23078 del 05 de junio de 2007, presentó previamente el Plan de Manejo Ambiental cuya proyección es implementada para las nuevas instalaciones de procesamiento.

Que de acuerdo con la documentación e información, aportada mediante radicado 2008ER28838 del 11 de Julio de 2008, por el Gerente General de la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A. C.I.", a la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, solicitada con radicado 2008EE8036 del 18 de Marzo de 2008, en la cual se le efectuó valoración preliminar, estableciendo lo siguiente:

(...)

"Ahora bien, es preciso tener en cuenta que en la actualidad, el Decreto 1220 de 2005, por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales, no contempla la transformación, ni la comercialización de pieles o productos de especies silvestres dentro de las actividades que requieren Licencia para su operación.

No obstante, de conformidad con el Decreto 1608 de 198, que regula el Código Nacional de Los Recursos Naturales en materia de fauna silvestre, el desarrollo de tales actividades con este recurso, requiere la previa expedición de un permiso que lo otorga en este caso, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, por ley, permiso, concesión y asociación.





1034

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales en materia de fauna silvestre, se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos, por lo que constituye como imperativo el otorgamiento de permisos que autoricen su aprovechamiento.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo a la Resolución No. 0110 de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, en especial la dispuesta en el literal a) artículo 1º, concerniente a la expedición de los actos administrativos de iniciación de trámite ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso para el procesamiento, transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre a la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A. C.I.", identificada con el NIT Número 800.027.872-5, solicitado por el señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.063.125 en calidad de representante legal de la referida sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.063.125 en calidad de representante legal de la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A. C.I.," en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 Barrio La Granja, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.



3

JH



M. 1034

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia del presente auto administrativo a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 20 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ. ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ. DR. JUAN CAMILO FERRER – ASESOR DEL DESPACHO
EXPEDIENTE. SDA-04-2008-3493
CONCEPTO TÉCNICO. 014679 DEL 07/10/08

